



Ubicación 33001 – 6
Condenado JUAN LUIS CANTILLO GONZALEZ
C.C # 1043844725

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 33001
Condenado JUAN LUIS CANTILLO GONZALEZ
C.C # 1043844725

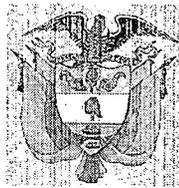
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Repo
20/4/24



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-017-2018-17456-00 NI. 33001 LEY 906
Condenado: Juan Luis Cantillo Gonzalez. CC.No. 1043844725
Delito: Acceso carnal violento.
Ubicación: Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer a favor de Juan Luis Cantillo Gonzalez la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En sentencia de 04 de mayo de 2020, el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Juan Luis Cantillo González, como autor del delito de acceso carnal violento, a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Juan Luis Cantillo González ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades: i) 12 meses y 1 día del 3 de mayo de 2019 (segunda captura) al 4 de mayo de 2020 (proferimiento sentencia)¹ y ii) 42 meses y 19 días del 17 de septiembre de 2020 a la fecha.

Durante la ejecución de la pena se le ha reconocido redención de pena, en las siguientes oportunidades

¹ Si bien es cierto, en autos anteriores se había afirmado que la privación inicial había sido del 15 de diciembre de 2018 (captura en flagrancia) al 4 de mayo de 2020 (proferimiento de la sentencia), lo cierto es que revisadas las diligencias, aparece en audiencias preliminares realizadas el 16 de diciembre de 2018 por el Juzgado Treinta y Seis (36) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá no se le había impuesto medida de aseguramiento; decisión que fue recurrida y revocada el 3 de mayo de 2019 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el sentido de imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio. Por lo que no puede tomarse que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde la captura en flagrancia ocurrida el 15 de diciembre de 2018 sino desde la segunda captura ocurrida el 3 de mayo de 2019.

Providencia	Tiempo
24/05/2021	7 días
3/08/2021	1 mes
28/09/2021	1 mes - 1 día
28/12/2021	1 mes - 1.5 días
16/08/2022	2 meses - 1.5 días
31/10/2022	1 mes
9/10/2023	3 meses - 20.5 días
7/02/2024	2 meses - 28.5 días
Total	13 meses

Sumando el tiempo físico y el tiempo reconocido como redención de pena se establece que Juan Luis Cantillo González lleva un total de pena equivalente a 67 meses y 20 días, guarismo inferior a la pena de 72 meses, razón por la cual se negará la libertad por pena cumplida.

Otra consideración.

Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese al centro carcelario que establezca si existen tiempos pendientes por reconocer de redención a Juan Luis Cantillo Gonzalez y de ser así se remitan los certificados correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la normatividad respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Negar a Juan Luis Cantillo Gonzalez la libertad por pena cumplida, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos cumplir lo dispuesto en el acápite de otra consideración.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anvelo Mauricio Acosta García
J u e z

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha **19 ABR 2024** Notifiqué por Estado No.
 La anterior Providencia
 La Secretaria

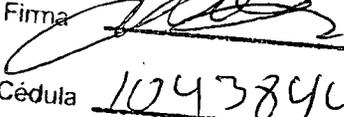


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 09-04-24

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Juan Luis Contreras

Firma 

Cédula 104384425 T.P.



El(la) Secretario(a) _____

Respetado
Juzgado sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
E.S.D.

Ref.: Recurso de Reposición y/o Apelación
Auto: 05 de Abril de 2024

Expediente No.: 11001600001720181745600
Condenado: JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ
Lugar de reclusión: CPMS Modelo Bogotá

JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1043844725 y actuando en nombre propio, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer el respectivo recurso de reposición y/o apelación al comunicado emitido por el presente despacho de fecha 05 de Abril de 2024 bajo con los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. Mediante solicitud previa enviada al respetado Juzgado sexto de Ejecución de Penas, el pasado 3 de abril del presente año en el que solicitaba la libertad por pena cumplida.
2. Que en la respuesta de la anterior solicitud, el Juzgado me niega la pretensión de la libertad por pena cumplida por el hecho de no cumplir con el tiempo estipulado 72 meses.
3. El motivo es que el despacho manifiesta que a la fecha tengo 67 meses y 20 días.
4. En el mismo pronunciamiento en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el respetado Juzgado menciona; "Juan Luis cantillo González ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades" i) 12 meses y 1 día del 3 de mayo de 2019 (segunda captura) al 4 de mayo de 2020 (proferimiento sentencia) y ii) 42 meses y 19 días del 17 de septiembre de 2020 a la fecha..."
5. Que según relatado por el mismo Juzgado en la misma página, pie de hoja numeral 1 manifiesta; "...**Por lo que no puede tomarse que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde la captura en flagrancia ocurrida el 15 de diciembre de 2018 sino desde la segunda captura ocurría el 3 de mayo de 2019.**"
6. Que según lo anterior el juzgado no hace aclaración o no me refiere la respectiva aclaración, Porque no me tiene en cuenta la fecha de la privación de mi libertad del 4 de mayo 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020 si efectivamente estuve privado de mi Libertad en condición de domiciliaria en ese tiempo, ya que el 17 de septiembre me trasladan de la prisión domiciliaria al centro penitenciario la modelo.
7. En ese orden de ideas, el respetado Juzgado Sexto de Ejecución de Penas, no tiene en cuenta o no suma el tiempo anteriormente mencionado, es decir del 4 de mayo 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, eso es un total de 4 meses y 13 días.

CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES

1. ES POR LOS ANTERIORES HECHOS QUE SOLICITO AL RESPECTIVO JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CONSIDERAR Y REPONER EL FALLO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO Y EN SU LUGAR SE REPONGA MANIFESTÁNDOSE PORQUÉ NO SE ME TIENE EN CUENTA LAS FECHAS QUE ESTUVE PRIVADO DE MI LIBERTAD EN CONDICIÓN DE DOMICILIARIA DESDE EL 4 DE MAYO DEL 2020 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
2. QUE AL ANTERIOR NUMERAL SOLICITO RESPETUOSAMENTE DE NUEVO AL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS, SE TENGA EN CUENTA LOS CUATRO MESES Y 13 DÍAS QUE SON RESPECTIVOS A LA PENA DE MI PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONDICIÓN DE DOMICILIARIA EN LAS FECHAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.
3. QUE AUNADO A LA ANTERIOR SOLICITUD, SE ME CONCEDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, YA QUE EL TIEMPO MANIFESTADO Y SOLICITADO ANTERIORMENTE, EL MISMO JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS LO RECONOCE EN EL AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN EN EL NUMERAL 1 PIE DE HOJA, DONDE EL MISMO DESPACHO MANIFIESTA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA LA PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD DESDE EL 3 DE MAYO DE 2019.

Agradeciendo la atención prestada positiva respuesta

Juan Luis cantillo González
CC: 1043844725
CPMS Modelo Bogotá
Patio 1A.

Respetado
Juzgado sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
E.S.D.

Ref.: Recurso de Reposición y/o Apelación
Auto: 05 de Abril de 2024

Expediente No.: 11001600001720181745600
Condenado: JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ
Lugar de reclusión: CPMS Modelo Bogotá

JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1043844725 y actuando en nombre propio, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer el respectivo recurso de reposición y/o apelación al comunicado emitido por el presente despacho de fecha 05 de Abril de 2024 bajo con los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. Mediante solicitud previa enviada al respetado Juzgado sexto de Ejecución de Penas, el pasado 3 de abril del presente año en el que solicitaba la libertad por pena cumplida.
2. Que en la respuesta de la anterior solicitud, el Juzgado me niega la pretensión de la libertad por pena cumplida por el hecho de no cumplir con el tiempo estipulado 72 meses.
3. El motivo es que el despacho manifiesta que a la fecha tengo 67 meses y 20 días.
4. En el mismo pronunciamiento en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el respetado Juzgado menciona; "Juan Luis cantillo González ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades" i) 12 meses y 1 día del 3 de mayo de 2019 (segunda captura) al 4 de mayo de 2020 (proferimiento sentencia) y ii) 42 meses y 19 días del 17 de septiembre de 2020 a la fecha..."
5. Que según relatado por el mismo Juzgado en la misma página, pie de hoja numeral 1 manifiesta; "...**Por lo que no puede tomarse que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde la captura en flagrancia ocurrida el 15 de diciembre de 2018 sino desde la segunda captura ocurría el 3 de mayo de 2019.**"
6. Que según lo anterior el juzgado no hace aclaración o no me refiere la respectiva aclaración, Porque no me tiene en cuenta la fecha de la privación de mi libertad del 4 de mayo 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020 si efectivamente estuve privado de mi Libertad en condición de domiciliaria en ese tiempo, ya que el 17 de septiembre me trasladan de la prisión domiciliaria al centro penitenciario la modelo.
7. En ese orden de ideas, el respetado Juzgado Sexto de Ejecución de Penas, no tiene en cuenta o no suma el tiempo anteriormente mencionado, es decir del 4 de mayo 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, eso es un total de 4 meses y 13 días.

CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES

1. ES POR LOS ANTERIORES HECHOS QUE SOLICITO AL RESPECTIVO JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CONSIDERAR Y REPONER EL FALLO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO Y EN SU LUGAR SE REPONGA MANIFESTÁNDOSE PORQUÉ NO SE ME TIENE EN CUENTA LAS FECHAS QUE ESTUVE PRIVADO DE MI LIBERTAD EN CONDICIÓN DE DOMICILIARIA DESDE EL 4 DE MAYO DEL 2020 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
2. QUE AL ANTERIOR NUMERAL SOLICITO RESPETUOSAMENTE DE NUEVO AL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS, SE TENGA EN CUENTA LOS CUATRO MESES Y 13 DÍAS QUE SON RESPECTIVOS A LA PENA DE MI PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONDICIÓN DE DOMICILIARIA EN LAS FECHAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.
3. QUE AUNADO A LA ANTERIOR SOLICITUD, SE ME CONCEDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, YA QUE EL TIEMPO MANIFESTADO Y SOLICITADO ANTERIORMENTE, EL MISMO JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS LO RECONOCE EN EL AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN EN EL NUMERAL 1 PIE DE HOJA, DONDE EL MISMO DESPACHO MANIFIESTA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA LA PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD DESDE EL 3 DE MAYO DE 2019.

Agradeciendo la atención prestada positiva respuesta

Juan Luis cantillo González
CC: 1043844725
CPMS Modelo Bogotá
Patio 1A.

RV: URGENTE-33001-J06-SECRETARIA-ERS // RECURSO DE REPOSICIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 2:21 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (158 KB)

DOC-20240412-WA0025; DOC-20240412-WA0025.pdf;

De: Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de abril de 2024 1:34 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

De: Helen Otaiza <otaizahelen@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de abril de 2024 1:03 p. m.**Para:** Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓNNo suele recibir correos electrónicos de otaizahelen@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Respetado

Juzgado sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

E.S.D.

Ref.: Recurso de Reposición y/o Apelación**Auto: 05 de Abril de 2024**

Expediente No.: 11001600001720181745600

Condenado: JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ

Lugar de reclusión: CPMS Modelo Bogotá

JUAN LUIS CANTILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1043844725 y actuando en nombre propio, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer el respectivo recurso de reposición y/o apelación al comunicado emitido por el presente despacho de fecha 05 de Abril de 2024 bajo con los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. Mediante solicitud previa enviada al respetado Juzgado sexto de Ejecución de Penas, el pasado 3 de abril del presente año en el que solicitaba la libertad por p
2. Que en la respuesta de la anterior solicitud, el Juzgado me niega la pretensión de la libertad por pena cumplida por el hecho de no cumplir con el tiempo estipul
3. El motivo es que el despacho manifiesta que a la fecha tengo 67 meses y 20 días.
4. En el mismo pronunciamiento en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el respetado Juzgado menciona; "Juan Luis cantillo González ha estado privad
5. Que según relatado por el mismo Juzgado en la misma página, pie de hoja numeral 1 manifiesta; "...**Por lo que no puede tomarse que el sentenciado estuvi**
6. Que según lo anterior el juzgado no hace aclaración o no me refiere la respectiva aclaración, Porque no me tiene en cuenta la fecha de la privación de mi liberta
7. En ese orden de ideas, el respetado Juzgado Sexto de Ejecución de Penas, no tiene en cuenta o no suma el tiempo anteriormente mencionado, es decir del 4 c

CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES

1. **ES POR LOS ANTERIORES HECHOS QUE SOLICITO AL RESPECTIVO JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CONSIDERAR Y REPONER EL FALLO OB**
2. **QUE AL ANTERIOR NUMERAL SOLICITO RESPETUOSAMENTE DE NUEVO AL JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS, SE TENGA EN CUENTA LOS CI**
3. **QUE AUNADO A LA ANTERIOR SOLICITUD, SE ME CONCEDA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, YA QUE EL TIEMPO MANIFESTADO Y SOLICITADO**

Agradeciendo la atención prestada positiva respuesta

Juan Luis cantillo González

CC: 1043844725

CPMS Modelo Bogotá

19/4/24, 16:27

Correo: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Patio 1A.